

diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, ha resuelto:

Primero.-Autorizar la modificación no sustancial solicitada, en su versión 100E/APS, consistente en unir mediante un tubo rígido los dos grupos hidráulicos, colocados en paralelo, a una única salida para el combustible, adecuando manguera y boquerel para el doble caudal que será de 160 l/min. para el máximo y 10 l/min. para el mínimo. Al disponer de un solo punto de suministro, dispone también de un solo computador, un solo medidor de impulsos dotado de un mecanismo sumador. Se suprime el predeterminador de importes y electroválvula, así como la «jirafa», saliendo ahora la manguera por el lateral del cuerpo principal, con el visor de flujo montado en esa posición.

Segundo.-Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo número 91049 del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, de 7 de junio de 1991, pudiendo la Entidad solicitante seguir importando el aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, según el modelo aprobado por la citada Resolución, siempre y cuando no hayan sido modificadas las condiciones metrológicas.

Tercero.-Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la Resolución de aprobación de modelo número 91049, de 7 de junio de 1991.

Cuarto.-Los instrumentos correspondientes a esta modificación no sustancial llevarán las mismas inscripciones de identificación que las establecidas en la Resolución de aprobación de modelo número 91049, de 7 de junio de 1991, adaptadas a las nuevas características del instrumento que se establece en esta Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-El Presidente, Antonio Lladén Carratalá.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26545 *ORDEN de 11 de octubre de 1991 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro «Niño Jesús», de Madrid, como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Niño Jesús», sito en Madrid, calle Madre de Dios, número 40, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.-Con fecha 14 de enero de 1991 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para tres unidades de Educación Preescolar.

Segundo.-El expediente fue remitido, con fecha 11 de abril de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando informe de la Unidad Técnica de Construcción en el que manifiesta que, el Centro no ha presentado certificado de Arquitecto Superior indicando que cumple con la norma NBE-AE/88, debe colocarse toma de tierra y protección de enchufes a 1,5 metros, y presentar informe favorable de la Delegación de Industria, las ventanas bajas debe protegerse y suplementar las barandillas de las escaleras pues tiene una altura de 78 centímetros, ampliar el número de extintores y presentar informe favorable del instalador indicando que cumplen con las normas vigentes, y colocar puntos de emergencia.

Tercero.-Por escrito de fecha 15 de marzo de 1991, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, concedió, a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, a la titularidad del Centro aludido el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.-Con fecha 30 de abril de 1991, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid remite escrito presentado por el Centro en el que comunica que han sido subsanadas todas las deficiencias y al que acompaña Informe Certificado de Arquitecto Superior de las obras realizadas en el Centro e indicando que el edificio cumple con la norma NBE-AE/88, informe favorable del instalador de extintores, e informe de la Delegación de Industria, Hidroeléctrica Española.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no Estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Niño Jesús» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma, y las obras para conseguir la transformación y clasificación definitiva fueron ejecutadas antes de la entrada en vigor del aludido Real Decreto 1004/1991.

Tercero.-Según los informes que contienen el expediente, el Centro «Niño Jesús» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, en el nivel educativo de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Niño Jesús», sito en Madrid, calle Madre de Dios, número 40, quedando constituido con tres unidades de Educación Preescolar y 100 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 11 de octubre de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26546 *RESOLUCION de 25 de octubre de 1991, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se renuevan becas de reincorporación a España de Doctores y Tecnólogos, con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, que complementa la de 25 de septiembre de 1991.*

Por acuerdo de la comisión permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología de 15 de octubre de 1987 se encarga la gestión de las acciones de formación de personal investigador, entre las que se encuentran las becas de reincorporación a España de Doctores y Tecnólogos, a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

En virtud de dicho acuerdo, dentro del marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y en cumplimiento de las normas 8.1 y 8.2 del anexo C de la Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Renovar el disfrute de las becas concedidas en las convocatorias de 1988 y 1989 a los becarios que figuran en el anexo de esta Resolución, hasta el 30 de septiembre de 1992. En este anexo no se relacionan los becarios que figuraban en la Resolución de 25 de septiembre de 1991 y que, posteriormente, renunciaron a la beca.

Segundo.-La cuantía de estas becas es la indicada en el anexo. Serán beneficiarios también de un seguro de accidentes y asistencia médica, así como de 300.000 pesetas de ayuda institucional, para las unidades básicas de investigación donde desarrollan su labor.

Los becarios que deseen extender el seguro, en lo que respecta a la asistencia sanitaria, al cónyuge e hijos, deberán solicitarlo a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas), acreditando, mediante certificado expedido por la Seguridad, su no inclusión en la misma.

Tercero.-Los beneficiarios de estas renovaciones quedarán obligados a: